L

a gran mayoría de nuestras instituciones están pensadas para tiempos de normalidad. Pero cuando una entidad entra a estados excepcionales, como disolución, liquidación voluntaria, toma de posesión para administrar, toma de posesión para liquidar, revocatoria de su licencia de funcionamiento, reorganización, liquidación judicial, las cosas no suelen resultar tan claras como las circunstancias demandan.

Por lo anterior, resulta de aplaudir la [Circular Externa No. 20161000000034 del 14 de junio de 2016](http://www.superservicios.gov.co/content/download/12203/97362/version/1/file/Circular+externa+No.+20161000000034.pdf), emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cuando una entidad no cumple la hipótesis de negocio en marcha, tiene que cambiar su base contable y aplicar el anexo 5 del [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf). Al hacerlo así se encontrará con un gran dolor de cabeza en materia tributaria, pues las disposiciones de la [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf) se redactaron a partir de las normas aplicables a las empresas en funcionamiento.

Hay muchos agentes especiales que no saben qué es el control interno. Una situación gravísima, que se presenta cuando uno de ellos es nombrado, consiste en que ellos concentran prácticamente todas las facultades administrativas, por lo cual no es posible predicar la segregación de funciones.

Realmente la ley colombiana poco se ha fijado en las consecuencias administrativas de las situaciones excepcionales. Están dadas las condiciones para el favorecimiento de terceros y para el propio beneficio del agente.

Originalmente la [Ley 142 de 1994](http://www.superservicios.gov.co/content/download/4977/47233) consagraba que en caso de toma de posesión había que recurrir a un contrato de fiducia. Pero, posteriormente, la [Ley 689 de 2001](http://www.superservicios.gov.co/content/download/4977/47233) estableció que ello solo sería una posibilidad en manos del Superintendente.

Como el principal propósito de una liquidación es pagar los pasivos, la principal obligación debiera ser cuidar los activos, ya que estos son la fuente de pago de aquellos. Así las cosas, nos parecen inadmisibles muchos contratos que se sabe han celebrado algunos agentes, que disminuyeron sensiblemente los activos líquidos y dejaron a las compañías con los activos de difícil realización.

Es muy difícil determinar reglas generales adecuadas. Nadie sabe si una empresa podrá liquidarse rápidamente o si demorará muchos años en ello. El Legislador ordena cesar las operaciones, dejando a las empresas en la situación de consumir activos. Tal vez esto no sea sabio. Una cosa es la realización de actividades ilícitas y otra las simples dificultades financieras.

Muchos agentes no saben de contabilidad. Piensan que se trata tan solo de una técnica para anotar dos veces una transacción. Los agentes deberían acreditar conocer lo necesario para administrar, como la contabilidad, los sistemas de información, las técnicas de mercadeo, las estrategias de conciliación y otros muchos saberes claramente indispensables para hacer su oficio con eficiencia (es decir, con los menos recursos posibles)

*Hernando Bermúdez Gómez*